



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 14 de febrero de 1986

Núm. 39

4108 RESOLUCION de 14 de enero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se rectifica el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas Sociedad Anónima», aprobado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 22 de mayo de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio, y comprobado que se han producido en el mismo alteraciones que modifican su contenido, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 18792:

ANEXO NUMERO 3

CALENDARIO LABORAL

Administrativos y jornada partida.

52 semanas x 40 horas	2.080
1 día x 8 horas	8
<hr/>	
Festivos (13 días x 8 horas)	2.088
Día 4 de noviembre de 1985	104
17 días vacaciones verano x 8 horas	8
8 días vacaciones x 8 horas	136
<hr/>	
Trabajo efectivo	64
<hr/>	
	1.776

Horario Administrativos

8 a 13,45 horas	} Lunes a jueves.
14,30 a 16,57 horas	
8 a 13,45 horas	} Viernes.
14,30 a 15,57 horas	

Turno normal

8 a 13 horas	} Lunes a jueves.
14 a 17,12 horas	
8 a 13 horas	} Viernes.
14 a 16,12 horas	

Madrid, 14 de enero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

4109 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 29 de julio de 1985 y el día 18 de diciembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los miembros del Comité de Empresa con fecha 22 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

PETROLIBER IV CONVENIO COLECTIVO 1985

CAPITULO I

Ámbito de aplicación y disposiciones generales.

Artículo 1º.- Ámbito territorial.- El presente Convenio regula las relaciones laborales del personal de la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S.A.» (PETROLIBER) en todos sus centros de trabajo.

Artículo 2º.- Ámbito personal.- El presente Convenio afecta a todo el personal que se halla prestando servicios en la actualidad y a el que ingrese durante su vigencia con excepción de la alta Dirección, Director General, Director General Adjunto, Secretario General, Vicepresidente General, Director Técnico, Director de Refinería, Amosores de la Dirección, Directores de División, Jefes de Departamento, Jefes Técnicos Superiores y Secretarías del Presidente.

En el futuro, la inclusión o exclusión en el Convenio de cualquier persona de las categorías antes citadas deberá ser comunicada en escrito individual a la Dirección de la Compañía, la cual dará cuenta a los Comités de Empresa antes del comienzo de la negociación de un nuevo pacto o revisión de Convenio.

Artículo 3º.- Ámbito funcional.- Siendo la actividad preferente de la Empresa la del refinado de petróleo y sus derivados, queda expresamente convenido que están incluidas en el ámbito funcional de este Convenio esencialmente las actividades sometidas a la Ordenanza Laboral para las Industrias del Refino de Petróleos.

Artículo 4º.- Ámbito temporal.- Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con carácter retroactivo al 1 de enero de 1985 salvo para las que expresamente se establece otra fecha en el articulado del mismo o en sus disposiciones transitorias y/o adicionales.

La duración del Convenio será de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1985. Las negociaciones para la revisión del presente convenio se llevarán a efecto dentro del primer trimestre del año 1986.

Se prorrogará por años naturales si por cualquiera de las partes no se denuncia con dos meses de antelación a su vencimiento.

La denuncia se realizará por escrito dirigido a la otra parte con copia a la autoridad laboral.

Artículo 5º.- Revisión y rescisión

Las normas contenidas en el presente Convenio son más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones legales de general aplicación vigentes en el día de la firma de este Convenio.

Si se produjera alguna modificación en estas disposiciones de Derecho necesario, que alterasen la situación legal, en el sentido de aumentar las retribuciones o mejorar las condiciones del personal pactadas en el presente Convenio, se podrá solicitar la revisión de lo pactado, que se llevará a efecto en la medida adecuada. Por lo tanto, nunca podrá quedar absorbida una mejora reconocida en una disposición legal de Derecho necesario, en base a que el presente Convenio supere globalmente las condiciones mínimas legales.

Operará la compensación o absorción cuando los salarios resultante abonados, en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.